

PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO

INFORME SOBRE LAS PROPUESTAS DE CAMBIO PC-V/293, REVISIÓN 0, DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO Y PC.58, REVISIÓN 0, DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CN VANDELLÓS II

1. IDENTIFICACIÓN

1.1 Solicitante: Asociación Nuclear Ascó - Vandellós II A.I.E (ANAV).

1.2 Asunto: Solicitud de aprobación de la propuesta de cambio PC-V/293 de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento (ETFs), revisión 0, de C. N. Vandellós II sobre revisión de las normas administrativas relativas a responsabilidades y a organización, para completar su adaptación a lo requerido en la Instrucción del CSN de ref^a.- IS-32 sobre Especificaciones Técnicas de Funcionamiento de centrales nucleares.

La solicitud anterior incluye la propuesta de cambio PC-58, revisión 0 al Reglamento de Funcionamiento (RF) de CN. Vandellós II, al objeto de adaptar el apartado 2.7.1.1 – Operación (organización) a la propuesta de cambio PC-V/293 de las ETFs antes mencionada

1.3 Documentos aportados por el Solicitante:

- Solicitud de aprobación de las propuestas de cambio de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento (ETF) PC-V/293, revisión 0, y PC-58, revisión 0, del Reglamento de Funcionamiento (RF), recibida en el CSN el 29 de octubre de 2013 (nº de registro 43650), acompañada del informe de referencia IT J-PC-V/293, justificativo de las modificaciones que incorporan las propuestas.
- Carta del titular de referencia CNV-L-CSN-6109 “C. N.Vandellós II: Hojas a modificar en las Propuestas de Cambio PC-V/293 a las ETF y PC-58 al RF, recibida directamente en el CSN con fecha 6 de noviembre de 2014 (nº de registro 43838).

1.4 Documentos de licencia afectados: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO (ETF'S) Y REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO (RF) DE CN VANDELLÓS II.

Secciones afectadas de las ETFs:

- En el capítulo 1 – DEFINICIONES, se introducen nuevas definiciones:
 - Definición 1.43 Turno de Operación.
 - Definición 1.44 Turno de Servicio.

- En el capítulo 6.0 - NORMAS ADMINISTRATIVAS se modifican las siguientes normas administrativas:
 - Norma 6.1 Responsabilidades.
 - Norma 6.2 Organización.

Sección que se modifica del RF:

- En el apartado 2-7.1 EXPLOTACIÓN.
 - Se modifica el subapartado 2.7.1.1.-Operación, en lo relativo al Turno de Operación, para adaptarlo a los cambios de la propuesta de cambio de ETFs PC-V/293.

2. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA

2.1 Antecedentes

La Instrucción IS-32, de 16 de noviembre de 2011, del CSN, sobre Especificaciones Técnicas de Funcionamiento (ETFs) de centrales nucleares establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera diversas condiciones que deben cumplir los titulares para completar la adecuación del contenido de las ETFs vigentes a lo requerido por dicha Instrucción; condiciones que fueron analizadas por el titular de C. N. Vandellós II e informadas al CSN mediante carta de ref^a.- CNV-L-CSN-5737 “Análisis de las desviaciones de las ETFs respecto de lo establecido en la Instrucción IS-32”.

Tras la valoración de esa respuesta por la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (DSN) del CSN, se consideró necesario requerir mediante carta de esta Dirección Técnica (carta de ref^a CSN/C/DSN/VA2/13/17) el cumplimiento de determinados aspectos sobre el proceso de adecuación de las ETFs de C. N. Vandellós II a la Instrucción IS-32.

En dicha carta, la DSN identifica aspectos de las ETFs de la central que no cumplen adecuadamente con los artículos 9.1 y 9.2 de la Instrucción la Instrucción IS-32 (*Personal de turno*): Estos aspectos tienen relación con la lista completa de todos los puestos o funciones a cubrir en el “Turno de Servicio” de la central y con la indicación explícita de los controles administrativos establecidos para limitar las horas de trabajo del personal del turno de operación, garantizando que la duración prevista del turno no se supera de forma rutinaria.

En concreto, no se cumplen actualmente los criterios de los artículos antes mencionados, debido a que en las ETFs de C. N. Vandellós II:

- No se requiere explícitamente la existencia de “Auxiliares de Operación” ni “otro personal” que pudiera realizar las comprobaciones y maniobras locales necesarias ante la ocurrencia de sucesos tipificados en el PEI (Técnico Eléctrico, Mecánico y/o Instrumentista).
- No se requiere explícitamente la existencia de todo el personal que debe componer el “*Turno de Servicio*”.

- Se requiere explícitamente que exista un “*Retén del Turno de Operación*” pero no del “*Turno de Servicio*”.

En base a lo anterior la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear del CSN concluyó que para dar respuesta a esa carta, el titular de la central debía presentar, en el plazo de 6 meses tras la recepción de la misma, la correspondiente propuesta de cambio de ETFs, en la que se incluyera la relación antes mencionada de los puestos del Turno de Servicio y de su retén, con indicación explícita de los que podrían ser compartidos por la misma persona.

Esta información podrá incluirse de forma explícita en las ETFs o, alternativamente, en otro Documento Oficial de Explotación de la central (Reglamento de Funcionamiento (RF) o Plan de Emergencia Interior (PEI)), siempre que en las ETFs se haga una referencia directa a la misma, como condición expresa asociada a las ETFs.

Como respuesta a lo requerido en la carta de la DSN y para completar la adecuación de las ETFs de la central a la Instrucción IS-32, el titular presenta, dentro del plazo fijado, la propuesta de cambio PC-V/293 de las ETFs, conjuntamente con la propuesta de cambio PC-58 del Reglamento de Funcionamiento, para mantener la coherencia el contenido de ambos documentos en las secciones que se modifican de cada uno de ellos.

2.2 Descripción y razones

2.2.1 Razones de las propuestas de cambio

La propuesta de cambio PC-V/293 de ETFs está motivada por la necesidad de incorporar lo requerido en la carta de la DSTN relativa a la adaptación de las ETFs a la Instrucción a la IS-32 del CSN antes mencionada en los aspectos siguientes:

- i. Incluir explícitamente en las ETFs la relación completa de todos los puestos o funciones a cubrir en el Turno de Servicio de la central, teniendo en cuenta la definición que la propia IS-32 establece para dicho Turno de Servicio, con indicación explícita de aquellos que puedan ser compartidos por más de una persona, excluyendo únicamente al personal de Seguridad Física, e incluyendo al personal del retén de emergencia.

Adicionalmente, esta información podrá incluirse alternativamente en otro Documento Oficial de Explotación (Reglamento de Funcionamiento, Plan de Emergencia Interior), siempre que en las ETFs de la central se haga referencia directa a esa tabla.

- ii. Corregir las omisiones de las ETFs actuales en lo relativo a:
 - a. Auxiliares de Operación y otros colectivos que pudieran tener que realizar comprobaciones y maniobras locales en escenarios contemplados en el PEI (Técnico Eléctrico, Instrumentación y Control (I&C), Mecánico).
 - b. Colectivos del Turno de Servicio adicionales a los ya contemplados actualmente (Turno de Operación, Técnico de PR, bombero de PCI).

- c. Retén del Turno de Servicio adicional al Retén del Turno de Operación ya contemplado actualmente.

Las razones específicas de los cambios propuestos son las siguientes:

- i. Incorporación de nuevas definiciones

La incorporación de las definiciones “Turno de Operación” y “Turno de Servicio” responde a la conveniencia de clarificar de partida el colectivo de personas afectadas por el nuevo contenido del capítulo 6.2 “Organización”. Estas nuevas definiciones trasladan lo reflejado al respecto conceptualmente en la propia Instrucción IS-32, y detallan adicionalmente las personas de cada colectivo tanto del turno de servicio como del turno de operación.

- ii. Revisión del capítulo 6.1.- Responsabilidades

Se modifica el contenido del capítulo en lo relativo a la delegación de funciones en caso de ausencia del Director de Central y del Jefe de Turno, en coherencia con lo indicado en el Reglamento de Funcionamiento (RF).

- iii. Revisión del capítulo 6.2.- Organización

El contenido de este capítulo se ha revisado con profundidad no solamente para incorporar lo requerido por la carta del CSN, sino también para eliminar las redundancias detectadas, mejorar la comprensión del texto, e incorporar el turno de servicio dentro del alcance de las consideraciones que incluye este capítulo, teniendo en cuenta las nuevas definiciones que también incorpora esta propuesta de cambio.

2.2.2 Modificaciones de la propuesta de cambio PC-V/293 de ETFs:

Las modificaciones que se exponen a continuación contienen la descripción de los cambios que incluye la propuesta de cambio PC-V/293 de ETFs, junto con las modificaciones adicionales (resaltados en negrilla) adjuntadas a la carta de referencia CNV-L-CSN-6109, mencionada en el apartado 1.3 de este informe.

- a. Se incluyen en el capítulo 1.0 DEFINICIONES las correspondiente al Turno de Operación y turno de servicio, quedando el texto propuesto como sigue:

TURNO DE SERVICIO

***1.43** Es el equipo humano que, dentro del intervalo de tiempo correspondiente a un turno, realiza las funciones necesarias para la operación de la central, con la composición definida en el Reglamento de Funcionamiento.*

La composición mínima del TURNO DE SERVICIO, según se detalla en el ANEXO IV del PEI, es la siguiente:

1 TURNO DE OPERACIÓN (ver composición en la Definición 1.44)

1 Analista Químico

1 Monitor de PR

1 Brigada Contraincendios (BCI) formada por 5 bomberos.

El Retén de cada uno de los puestos que componen el TURNO DE SERVICIO será el indicado en el ANEXO IV del PEI.

TURNO DE OPERACIÓN

1.44 Es el equipo humano que, dentro del intervalo de tiempo correspondiente a un turno, incluye al Personal con Licencia y al Personal Auxiliar, y cuyas funciones pueden desempeñarse en la Sala de Control o fuera de ella según lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento.

La composición mínima del TURNO DE OPERACIÓN, según se detalla en el ANEXO IV del PEI, es la siguiente:

2 Licencias de Supervisor

2 Licencias de Operador

1 Supervisor de Auxiliares

5 Auxiliares de Operación

Estas definiciones se han establecido haciendo uso de la opción indicada en la IS-32, explicitando la mención a la “Tabla del PEI” en la que se detalla el contingente tanto del personal presente en la instalación como del personal de retén.

- b. En el capítulo 6.1- “Responsabilidades”, se incluye la precisión de que la explotación global de la central en caso de ausencia del Director de Central, será llevada a cabo por el Jefe de Explotación, quedando adaptado de esta forma el contenido de este apartado a lo establecido al respecto en el RF.

Asimismo, se incluye la precisión de que durante la ausencia del Jefe de Turno, será el **Jefe de Sala** el responsable de dirigir desde la Sala de Control la operación de la Central en los términos especificados en el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR)

- c. En el capítulo 6.2 “Organización” se introducen adicionalmente las siguientes modificaciones:

- Se elimina la tabla 6.2-1 de la composición mínima del turno de operación actual, considerando que la nueva definición 1.44 ya lo refleja.
- Se explicita la gestión de la movilidad del personal con Licencia en función de los modos de operación.
- Se incluyen las restricciones en cuanto a las alteraciones del núcleo y al movimiento de combustible.
- Se incorpora el punto relativo al control administrativo para limitar la duración de las horas trabajadas por el personal con Licencia del turno de operación.
- Se refleja que, si bien se mantiene la regulación de las ausencias de alguno de los miembros del equipo del Turno de Operación, ésta se amplía a todo el personal del Turno de Servicio.
- Se elimina la necesidad de la incorporación a Sala de Control, en menos de 60 minutos, del personal con Licencia (Supervisor y Operador) del grupo de apoyo al Turno de Operación, teniendo en cuenta que se considera redundante con lo requerido por el PEI (en este documento se refleja que el

personal del Equipo de Emergencia como organización prevista, junto con el Turno de Servicio, para cubrir todos los puestos de las diferentes Áreas de Actuación que integran la Organización de Emergencia en el Emplazamiento, tiene la obligación de estar permanentemente disponible para hacer frente a cualquier clase de emergencia y, fuera de jornada laboral, el personal del Equipo debe incorporarse a la central en el plazo máximo de una hora a partir del instante de la activación).

- Se eliminan las referencias explícitas a la movilidad del Técnico de PR y del bombero de la Brigada de PCI, teniendo en cuenta que al ser incluidos como equipos del turno de servicio según la nueva definición 1.43, les aplican los criterios del PEI de presencia permanente en el emplazamiento, manteniéndose los de ausencia transitoria.

2.2.3 Modificaciones de la propuesta de cambio PC-58 del RF

Las modificaciones que se exponen a continuación contienen la descripción de los cambios que incluye la propuesta de cambio PC-58 del RF, junto con las modificaciones adicionales (resaltados en negrilla) adjuntadas a la carta de referencia CNV-L-CSN-6109, mencionada en el apartado 1.3 de este informe.

En correspondencia con lo anterior, el titular presenta la propuesta de cambio PC-58 del RF con el fin de adaptar el apartado 2.7.1.1 – (Organización de) Operación, a la propuesta PC-V/293 de las ETFs, como consecuencia de la eliminación de la tabla 6.2-1 del contenido de la norma 6.2 “Organización”, en cumplimiento con la Instrucción IS-32. El cambio al RF consiste en la sustitución, dentro del apartado 2.7.1.1 mencionado, de la alusión a la tabla 6.2-1 de las ETFs antes mencionada, por la referencia a la definición 1.44 “Turno de Operación” y a las normas administrativas 6.1 “Responsabilidades” y 6.2 “Organización”.

A continuación se exponen los textos actual y propuesto para el subapartado 2.7.1.1 del RF, considerando los cambios adicionales de la carta de referencia ya mencionada anteriormente:

Texto actual:

Turno de Operación

.../...“La composición mínima de un equipo de turno, en función del estado operativo, es la que se indica en la tabla 6.2.1 de las Especificaciones de Funcionamiento”.

Texto propuesto (en negrilla):

Turno de Operación

.../...“La composición mínima de un equipo de turno es la que se indica en las Especificaciones de Funcionamiento, **definición 1.44 con las particularidades reflejadas en las secciones 6.1 RESPONSABILIDADES y 6.2 ORGANIZACIÓN de la sección 6. NORMAS ADMINISTRATIVAS.**

2.2.4 Modificaciones adicionales adjuntadas a la carta del titular de referencia CNV-L-CSN-6109

En esta carta se modifica el contenido de los apartados correspondientes a la definición 1.43 “Turno de servicio” y 6.1 “Responsabilidades” respecto de los que incluye la propuesta de cambio PC-V/293 de las ETFs para mejorar la adaptación a la Instrucción IS-32 siguiendo lo indicado en la carta del CSN de ref^a.- CSN/C/DSN/VA2/13/17 antes mencionada.

Asimismo, se modifica correspondientemente el contenido del apartado 2.7.1.1- “Operación (organización)” de la propuesta de cambio PC-58 del RF, para aproximarse más al contenido de los apartados modificados por la propuesta de cambio de ETFs y por la carta del titular antes mencionada.

3. EVALUACIÓN

3.1 Informes de evaluación:

- **CSN/IEV/INSI/VA2/1410/641:** Informe de evaluación de la propuesta de modificación PC-V/293 de ETFs, en lo relativo al turno de servicio y su retén.

3.2 Resumen de la evaluación

3.2.1 Normativa aplicable y criterios de aceptación

- Instrucción del CSN de referencia IS-32, sobre Especificaciones Técnicas de Funcionamiento de Centrales Nucleares, de 5 de diciembre de 2013.
- Nureg-452, “5 (borrador) “Standard Technical Specifications for Westinghouse Pressurized Water Reactors”.

3.2.2 Cambios de la propuesta de cambio PC-V/293 de ETFs

La evaluación del CSN que se expone a continuación ha abarcado la valoración de los cambios que incorpora la propuesta de cambio PC-V/293, revisión 0, y las modificaciones adicionales adjuntas a la carta de referencia CNV-L-CSN-6109 mencionada al principio de este informe.

- Nuevas definiciones. Turno de servicio y su retén

En la evaluación del CSN realizada sobre los cambios relativos al turno de servicio y su retén se ha utilizado como referencia el contenido de la carta del CSN de ref^a.- CSN/C/DSN/VA2/13/17, mencionada en el apartado de antecedentes de este informe, que fue emitida para dar cumplimiento a determinados aspectos para completar la adecuación de las ETFs de la central a la Instrucción del CSN IS-32, adoptada como normativa aplicable, y su contenido como criterio de aceptación en esta evaluación.

En la carta mencionada se indican las opciones sobre la incorporación de la composición y equipo humano del turno de servicio y de su retén a los documentos oficiales de explotación. En esta evaluación se ha valorado la validez de la opción escogida por el titular, que ha sido la de explicitar su composición en las ETFs, dentro del capítulo de definiciones del documento, y hacer referencia para el aspecto del equipo humano, al Plan de Emergencia Interior (PEI), donde se incluyen las tablas del personal que contiene el turno de servicio y su retén.

Como resultado de la evaluación del CSN realizada, se considera que la nueva redacción para la definición propuesta satisface el requisito de la carta del CSN antes mencionada. La relación del personal del turno de servicio y del retén se especifica en el PEI, y con este cambio de ETFs se incluye una referencia directa a dicha relación, lo cual se considera una vía adecuada para cumplir lo establecido al respecto en la Instrucción IS-32.

Por tanto, la evaluación del CSN considera aceptable el contenido y finalidad de este cambio.

- Nuevas definiciones. Turno de operación

En la propuesta de cambio del titular se elimina la tabla 6.2-1 sobre la composición mínima del turno de operación, reflejándose ésta en una nueva definición que se incorpora al capítulo de "Definiciones" de las ETFs como definición 1.44. En el apartado 4.2.2.1 del PEI se refleja la composición del turno de servicio por "Áreas de Actuación" con competencia en la gestión y realización de las diferentes disciplinas, para hacer frente en primera instancia a una emergencia. En la evaluación del CSN se ha verificado que la nueva definición 1.44 para el turno de operación propuesta es compatible con la composición del "Área de Operación" del turno de servicio incluido en este apartado del PEI.

De acuerdo con lo anterior, la incorporación de la definición 1.44 a las ETFs es coherente con el PEI en vigor, utilizado como referencia en este caso, por lo que este aspecto del cambio resulta aceptable.

En cuanto al equipo humano, en la definición propuesta del titular, se hace referencia a las funciones del turno de operación establecidas en el Reglamento de Funcionamiento. En la valoración del CSN de este aspecto, se ha verificado que en el punto 2.7.1.1 "Operación" de la edición en vigor del citado documento, se desarrolla el funcionamiento de todos los miembros del turno de operación desde el Jefe de Operación, hasta el nivel de operador de reactor, siendo por tanto igualmente aceptable este aspecto del cambio.

De acuerdo con lo anterior, la evaluación del CSN considera que el contenido de la nueva definición del turno de operación es compatible con la incluida en la Instrucción del CSN IS-32 por lo que el contenido del cambio es aceptable.

- Cambios en el apartado 6.1- Responsabilidades de las Normas Administrativas de las ETFs

La propuesta de cambio modifica este apartado para especificar las figuras que se harán responsables de la explotación de la central en caso de ausencia del Director de Central y de la dirección de la sala de control en caso de ausencia del Jefe de Turno. En el primer caso es

el Jefe de Explotación, que depende directamente del Director de Central y es la máxima autoridad de la organización de planta tras el Director de Central. En el segundo caso, la figura es el Jefe de Sala que depende directamente del Jefe de Turno y es la máxima autoridad en la sala de control tras la ausencia de éste. En el texto en vigor de la norma administrativa 6.1 de las ETFs, la delegación de funciones de la explotación global de la central y de la dirección de la sala de control, no se especificaban estas figuras, sino que sólo se indica que los titulares de estas competencias designarían a la persona que se responsabilizaría de ellas en caso de ausencia.

La evaluación del CSN ha verificado que este cambio es compatible con el NUREG-0452 revisión 5 (en borrador), dado que la delegación, por parte de los titulares de las funciones mencionadas en el párrafo anterior, recae sobre las figuras que ostentan la mayor jerarquía en las organizaciones a las que pertenecen en caso de ausencia de dichos titulares, y supone una mejora a la vez respecto del texto actual de la norma 6.1, por lo que se considera que el cambio aceptable.

– Cambios en el apartado 6.2- Organización de las Normas Administrativas de las ETFs

En la propuesta de cambio, se modifica el contenido de este capítulo con profundidad, no solamente para atender a lo establecido en la carta del CSN ya citada en el apartado de antecedentes de este informe, sino también para eliminar las redundancias detectadas, mejorar la comprensión del texto y ampliar las consideraciones de este apartado al turno de servicio y su retén, de forma acorde con el contenido incluido en la nueva definición 1.43 “Turno de Servicio”.

La evaluación del CSN ha utilizado como criterios de aceptación el contenido de la Instrucción IS-32 y específicamente, como guía para su cumplimiento, la carta del CSN antes mencionada. A continuación se expone un resumen de los principales resultados alcanzados en la dicha evaluación:

- Respecto de la eliminación de la tabla 6.2-1 sobre la composición mínima del turno de operación actual, por innecesaria, la evaluación del CSN lo considera aceptable puesto que la nueva definición 1.44 que se incorpora en las ETFs, refleja su composición explícitamente.

Asimismo, es aceptable el cambio en cuanto al equipo humano y las funciones del turno de operación se refiere, puesto que la evaluación del CSN ha verificado que se hace mención de todo ello en el punto 2.7.1.1 “Operación” de la edición en vigor del Reglamento de Funcionamiento, como ya se ha expuesto anteriormente con motivo de la evaluación de la definición 1.44 – Turno de Operación.

- Respecto de la ampliación a todo el personal del turno de servicio, de la limitación de las ausencias a menos de 2 horas aplicables al equipo del turno de operación actualmente vigente, la evaluación del CSN ha verificado que este límite de tiempo es acorde con lo que se establece en la tabla 6.2.1 del NUREG-452, revisión 5 Draft (sin excepciones), y es compatible con lo establecido en la Instrucción IS-32, que en su apartado 9.2 indica que el titular establecerá controles administrativos para limitar las horas de trabajo, garantizando que la duración establecida para el turno no se supera de forma rutinaria con el fin de completar otras tareas. Los controles administrativos establecidos por el titular son los necesarios para dar cumplimiento a este punto propuesto de la norma 6.2 de la ETFs.

- Respecto de la eliminación de la necesidad de la incorporación a sala de control, en menos de 60 minutos, del personal con licencia (supervisor y operador) del grupo de apoyo al turno de operación, la evaluación del CSN la considera aceptable al verificar que este cambio está cubierto con lo requerido por el PEI en vigor, en donde explícitamente queda recogido que el personal del “Equipo de Emergencia” como organización prevista, junto con el “Turno de Servicio”, asignado a todos los puestos de las diferentes “Áreas de Actuación” que integran la organización de respuesta a una emergencia, tiene la obligación de estar permanentemente disponible para hacer frente a cualquier clase de emergencia; y fuera de jornada laboral, el personal del Equipo debe incorporarse a la central en el plazo máximo de una hora a partir del instante de la activación.
- Respecto de la eliminación de las referencias explícitas a la movilidad del Técnico de Protección Radiológica y del bombero de la Brigada de PCI, la evaluación del CSN lo considera aceptable teniendo en cuenta que ambas figuras pertenecen al turno de servicio, y por tanto les aplican los criterios del PEI de presencia permanente en el emplazamiento, así como los de ausencias transitorias aplicables a esta unidad organizativa.
- Respecto de los apartados sobre la gestión de la movilidad del personal con licencia en función de los modos de operación de la central, las restricciones en cuanto a las alteraciones del núcleo y al movimiento de combustible y el control administrativo para limitar la duración de las horas trabajadas por el personal con licencia del turno de operación, la evaluación del CSN considera que son compatibles con lo establecido al respecto en la Instrucción IS-32.

3.2.3 Cambio incorporado a la propuesta de cambio PC-58 del RF

La evaluación del CSN que se expone a continuación ha abarcado la valoración de los cambios que incorpora la propuesta de cambio PC-58, y las modificaciones adicionales adjuntadas a la carta de referencia C CNV-L-CSN-6109 mencionada al principio de este informe.

El apartado 2.7.1.1 – (Organización de) “Operación”, en su revisión vigente, en la descripción de las funciones del Jefe de Turno, se hace referencia a que la composición mínima del turno de operación es la indicada en la tabla 6.2-1 de las ETFs en vigor.

El cambio consiste en aludir, dentro de la descripción de la figura del Jefe de Turno, a la composición y funciones del turno de operación que incluye la definición 1.44 “Turno de Operación”, incorporada en la propuesta de cambio PC-V/293, revisión 0 de las ETFs, y adicionalmente, a las responsabilidades y régimen de funcionamiento de las personas que componen este grupo, que se incluyen en los apartados 6.1 “Responsabilidades” y 6.2 “Organización” de las norma administrativas de las ETFs, modificados por la propuesta mencionada, en vez de a la tabla 6.2-1, que se propone eliminarla por innecesaria con la nueva definición 1.44.

La evaluación del CSN, considera que el cambio propuesto para el apartado 2.7.1.1 por el que se alude a la definición 1.44 y a la norma 6.2 son coherentes con la propuesta de cambio de ETFs presentada, ya que la composición mínima del turno de operación y sus funciones quedan explícitamente especificados en la definición 1.44 del turno de servicio, y el nuevo régimen de

funcionamiento queda incorporado en el apartado 6.2 mencionado, siendo por tanto innecesario mantener la alusión a la tabla 6.2-1 del texto vigente tras la aprobación de la propuesta de cambio de ETFs presentada. Por consiguiente, la evaluación del CSN considera aceptable este cambio.

En cuanto a la alusión a la norma 6.1 “Responsabilidades” modificado la propuesta de cambio PC-V/293 de las ETFs, se considera también correcta puesto que lo que se propone al respecto es la inclusión explícita de la figura en la que recaerá la dirección de la sala de control (Jefe de Sala) en caso de ausencia del Jefe de Turno. Este cambio es coherente con la propuesta de cambio de ETFs presentada por lo que la evaluación del CSN lo considera igualmente aceptable.

En base a lo anterior, la evaluación del CSN concluye que este cambio es compatible con la modificación propuesta de las ETFs y por tanto aceptable.

3.3 Deficiencias de evaluación: No

3.4 Discrepancias respecto de lo solicitado: No

4. CONCLUSIONES Y ACCIONES

Las modificaciones de la propuesta de cambio PC-V/293, revisión 0, de las ETFs, junto con las que incorpora la propuesta de cambio PC-58 del RF, revisión 0, presentadas ambas conjuntamente, son compatibles con la Instrucción del CSN de referencia IS-32 y coherentes entre sí, por lo que se consideran aceptables dichas propuestas, siempre que se introduzcan los cambios adicionales adjuntados a la carta del titular de referencia CNV-L-CSN-6109 “C. N.Vandellós II: Hojas a modificar en las Propuestas de Cambio PC-V/293 a las ETF y PC-58 al RF”.

4.1 Aceptación de lo solicitado: Sí.

4.2 Requerimientos del CSN: No

4.3 Recomendaciones del CSN: No.

4.4 Compromisos del Titular: No.